



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº /33 -2022-GR-GR PUNO
22 MAR. 2022
PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 1523-2022-GR, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 128-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en cumplimiento a sus funciones, ha realizado la fiscalización posterior al procedimiento de selección AS N° 128-2021-OEC/GR PUNO-1 adquisición de bomba de infusión de dos canales, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en dos Establecimientos de Salud I.4, a nivel provincial"; en el cual, en fecha 09 de diciembre de 2021, se otorgó la buena pro a la empresa BIOLOGIAS MEDICAS ANDINAS S.A.C.;

Que, el responsable de fiscalización posterior, en el Informe N° 0350-2021-GR-PUNO/ORAOASA/FP-NJVE, ha determinado que en el procedimiento de selección AS N° 128-2021-OEC/GR PUNO-1, la empresa presentó en su oferta la FACTURA ELECTRONICA N° F001-00000332 de fecha 31 de diciembre de 2018, la que registra los siguientes datos:

- a.- Número de RUC del emisor: 20454094221.
- b.- Tipo de comprobante: FACTURA ELECTRONICA.
- c.- Tipo de documento de identidad del receptor: REG. UNICO DE CONTRIBUYENTE.
- d.- Número de documento de identidad del receptor: 20162580672.
- e.- Numero del Comprobante: F001-0000332.
- f.- Fecha de emisión: 31/12/2018.
- g.- Total por Honorarios o Importe Total: 56,000.00;

Que, efectuada la búsqueda del Comprobante de Pago Electrónico, la hoja de consulta de validez del Comprobante de Pago Electrónico, arroja como resultado de la búsqueda: "LA FACTURA ELECTRONICA F001-0000332 NO EXISTE EN LOS REGISTROS DE SUNAT". Al haberse constituido el personal de fiscalización posterior a las Oficinas de la SUNAT, ubicado en el jirón Arequipa N° 126, en el Área de Orientación de la SUNAT, se le ha indicado que dicha factura era válida, por cuanto en la SUNAT fue presentada con otros datos expresamente en la fecha y el importe total era diferente a la factura presentada en la oferta; por lo que el personal de fiscalización posterior, tras haber obtenido los datos verdaderos de la factura, ha procedido a ingresar los datos proporcionados por la SUNAT:

- a.- Número de RUC del emisor: 20454094221.
- b.- Tipo de comprobante: FACTURA ELECTRONICA.
- c.- Tipo de documento de identidad del receptor : REG. UNICO DE CONTRIBUYENTE.
- d.- Número de documento de identidad del receptor: 20162580672.
- e.- Numero del Comprobante: F001-0000332.
- f.- Fecha de emisión: 27/12/2018.
- g.-Total por Honorarios o Importe Total: 1,100.00;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 133 -2022-GR-GR PUNO

PUNO,.....27 MAR. 2022.....

Que, luego de haber ingresado los datos verdaderos, se ha obtenido que la hoja de consulta de validez del Comprobante de Pago Electrónico, arroja como resultado de la búsqueda lo siguiente: "LA FACTURA ELECTRONICA F001 -0000332 ES UN COMPROBANTE DE PAGO VALIDO";

Que, como se puede apreciar, de las consultas efectuadas, el área de fiscalización posterior ha obtenido dos resultados distintos; por lo cual, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que el postor ganador de la buena pro: BIOLOGIAS MEDICAS ANDINAS S.A.C., representado por su Gerente General Víctor Raúl Garces Molina, ha insertado datos en un documento como si fueran verdaderos, con la finalidad de obtener un beneficio el cual es acreditar la experiencia del postor para obtener un resultado favorable que es el otorgamiento de la buena pro, por cuanto como se aprecia en la fecha de la factura presentada en su oferta, se aprecia como si hubiera sido emitida en fecha 31 de diciembre de 2018, cuando lo correcto es que ha sido emitido en fecha 27 de diciembre de 2018, y en el extremo del importe total se aprecia que la factura presentada por el postor figura la suma de S/ 56,000.00, cuando el importe correcto es la suma de S/ 1,100.00, siendo una evidente adulteración de documento;

Que, conforme al Informe Final de Fiscalización Posterior, Informe N° 0355-2021-GR-PUNO/ORAJ/OASA/FP- NJVE de Fiscalización Posterior, la empresa BIOLOGIAS MEDICAS ANDINAS S.A.C., no ha respondido al traslado de las observaciones, por lo que corrobora su pronunciamiento en el sentido de que se ha verificado el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad;

Que, los hechos expuestos contravienen el principio de presunción de veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, según el cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresaren la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 128-2021-OEC/GR PUNO-1, retrotrayendo el mismo a la etapa de evaluación y calificación; y

Estando al Informe Legal N° 074-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría, Informe N° 212-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Administración, e Informe Legal N° 147-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Administración;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 133 -2022-GR-GR PUNO
22 MAR. 2022
PUNO,.....

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 128-2021-OEC/GR PUNO-1, adquisición de bomba de infusión de dos canales, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, Grupo Electrónico, Concentrador de Oxígeno y Cama Camilla Multipropósito, además de otros activos en dos Establecimientos de Salud I.4, a nivel provincial", retro trayendo el mismo a la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Procuraduría Pública Regional, para la evaluación de las acciones legales correspondientes contra la empresa BIOLOGIAS MEDICAS ANDINAS S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, para que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción incurrida por la empresa BIOLOGIAS MEDICAS ANDINAS S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

German Alejo Apaza
GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)

